CONVENIO DE ASOCIACION No. 020 DE 2019

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
CONTRATISTA:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI**
NIT	**892.400.320-5**
OBJETO:	**CONVENIO DE ASOCIACION**
VALOR:	**DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($280.989.540.00) MCTE**
PLAZO:	**CINCO (05) MESES**

El suscrito, JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien obra como Gobernador (e) y Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, nombrado mediante Decreto No. 508 del 21 de Marzo del 2019, y posesionado por el Acta de Posesión expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal, de fecha 23 de Marzo del 2019, y debidamente facultado para suscribir convenios por la Ordenanza No. 003 de Noviembre de 2018, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra **ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**, persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N.° **18.003.973** Expedida en **San Andrés**, quien obra en su condición de representante legal de la Caja De Compensación Familiar, San Andrés Y Providencia Islas - CAJASAI, identificado con el NIT 892.400.320-5, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (h), y el artículo 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. B) Que la Ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte ". C) Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Deportes y Recreacion, viene desarrollando varios Proyectos Importantes y prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS, en lo concerniente a la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que beneficien a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional,. D) Que la administración Departamental a través de la Secretaría de Deportes y Recreacion, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más", PROGRAMA: + Sueños Deportivos Recreativos Cumplidos", el cual tiene como objetivo: Establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores público y privado que posibiliten el fortalecimiento del Deporte y la Recreación a Nivel Departamental, contando con la priorización y asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas. 2.4.1.2 SUBPROGRAMA: Promoción y fomento deportivo, el cual tiene como objetivo: Desarrollar mecanismos de gestión para asegurar el derecho al deporte, recreación, educación física y actividad física en el Departamento, mediante la organización y fortalecimiento de las capacidades de coordinación y acción de los organismos que hacen parte del sistema departamental de deporte. 2.4.1.3 SUBPROGRAMA: Posicionamiento y liderazgo deportivo. ALCANCE: Promover y crear las condiciones para que el Departamento se convierta y sea considerado como una potencia en el área deportiva, a través de la reorganización del deporte, el cual vaya enfocado a un deporte de alto rendimiento, buscando una coordinación y articulación entre los diferentes actores deportivos, quienes confluyen en los diferentes resultados.. F) Que la Liga logre ascensos de jugadores de los diferentes clubes departamentales que hagan parte de la Liga. G) Que la Secretaría de Deportes y Recreación, elaboró y suscribió los estudios previos,

incluye justificación del gasto (con soportes documentales). H) Las condiciones para permitir la contratación del Decreto 092 de 2017 son: (i) la correspondencia a programas de los planes de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos, así como el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (ii) la no adquisición de bienes o servicios y la no ejecución de obras que implican una relación conmutativa, caso en el cual la normativa aplicable es la del Sistema de Compra Pública; (iii) la ausencia de oferta en el mercado distinta de la de las ESAL, o la generación de mayor valor por dinero si la Entidad Estatal contrata con una ESAL. I) En principio siempre debe haber un proceso competitivo para seleccionar la ESAL salvo cuando el proyecto corresponda cuando estas actividades sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica que solo puedan desarrollar determinadas personas (camavales, ligas deportivas en particular, festivales culturales, entre otros). J) Este proceso se encuentra ente las excepciones establecidas en la ley, por tratarse de actividades deportivas conmutativas plasmadas en el plan de desarrollo del departamento. K) La Entidad Estatal con base en la información del sector certifica que la persona jurídica sin ánimo denominado Caja De Compensación Familiar, San Andrés Y Providencia Islas - CAJASAI es de reconocida idoneidad en el Departamento en el desarrollo de programas y proyectos deportivos en el área de Boxeo en todas las categorías. L) la persona jurídica sin ánimo denominado Caja De Compensación Familiar, San Andrés Y Providencia Islas - CAJASAI, presento propuesta dirigida a la Secretaria de Deporte de la Gobernación, solicita apoyo para la ejecución de proyectos impulso e implementación deportivos. M) Que está identificado localmente que la persona jurídica contratada cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad. N) Que el representante Legal de LA ENTIDAD APOYADA cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. O) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 y de las funciones de Colombia Compra Eficiente establecidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades pueden suscribir convenios de prestación de servicios de apoyo a la gestión de forma directa sin la obtención de varias propuestas. M) Que en razón de lo expuesto el convenio se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA: *OBJETO*: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR "FESTIVAL RECREO-DEPORTIVO SECTORIAL POR LA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SANA CONVIVENCIA Y PAZ INSULAR 2019" DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, MANIFESTACIONES RECREATIVAS, COMPETITIVAS Y AUTÓCTONAS DE LAS MODALIDADES DE BOLA DE CACHO, TAPITAS, DESAFÍO, PALOTROKE, Y FESTIVAL DE COMETAS EN LA PRESENTE VIGENCIA, *de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos.* CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. A. El contratista se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en este estudio previo, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará toda su capacidad, recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contratado. B. Para el efecto, prestará los servicios cumpliendo las condiciones, especificaciones, cantidades y calidades técnicas requeridas y en la oportunidad, cantidad y lugar indicado por el Departamento. Por lo tanto, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de esta contratación. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($280.989.540) MCTE MCTE, de los cuales DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENCIENTOS PESOS ($216.145.800)serán aportados por la Gobernación Departamental, para amparar la contratación aquí descrito y los SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA ($64.843.740)serán aportados por la Liga, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3943 del de 2019 CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera: a) Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su aporte una vez legalizado el presente convenio. El 50% restante, a través de pagos mensuales según necesidad previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente convenio será de CINCO (05) Meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deportes y Recreación Departamental. CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del convenio y se ajustará a los límites , existencia y extensión del riesgo amparado así: A) De cumplimiento con las obligaciones derivadas de este convenio equivalentes al diez por ciento.(10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatros (4) meses más. B) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. C) Buen manejo y correcta inversión del aporte inicial de convenio: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. D) Salario y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La

que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatros (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este convenio a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Articulo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del convenio, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través de la Secretaria de Deportes y Recreacion Departamental CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENCIENTOS PESOS ($216.145.800) MCTE, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a las Identificaciones Presupuéstales, Inversión 03-3-56-201 Concepto: " Implementación del programa de recreación de aprovechamiento del tiempo libre en San Andrés", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3943, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente convenio, razón por la cual con este convenio no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente convenio, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar el objeto contractual y las actividades individualmente señaladas en el alcance del objeto en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la Secretaria de DEPORTES y RECREACION. 2)Ejecutar el objeto del presente convenio en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y los pliegos de condiciones, los cuales hacen parte integral del convenio. 3)Informar a la Secretaria de Deportes y Recreacion dentro de las veinticuatro (24) hora siguiente al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. 4) Disponer de los equipos tecnológicos, e infraestructura física y operativo requerida. 5) Presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad (2 cd o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas. 6) Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual. 7) Incluir las imágenes institucionales del Departamento Secretaria de Deportes y Recreación de San Andrés en las actividades que se vayan a realizar. 8) Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del convenio. 9) Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen con la suscripción del convenio. 10) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo autorización previa y escrita de la Entidad contratante. 11) Autorizar al Departamento para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de ley. 12) Las demás propias del objeto del convenio que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo. 13) Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 14) Suministrar los bienes de acuerdo con las cantidades solicitadas, especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico. 15) Disponer e instalar oportunamente los stands en las cantidades solicitadas y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y ubicarlos en el lugar de celebración de los eventos de acuerdo con indicaciones. 16) Garantizar la puesta en escena de los artistas en las cantidades solicitadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y cumpliendo con las condiciones. 17) Ofrecer el apoyo logístico necesario para el desarrollo del convenio cumpliendo con todas las características solicitadas. 18) Contar con los recursos humanos idóneo para la realización de las actividades. OBLIGACICNES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1) Pagar el valor total del convenio en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. 2) Suscribir el acta de inicio y de liquidación. 3) Determinar las fechas para la ejecución del convenio.4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 5) Suministrar los recursos y la información necesaria para que el contratista pueda prestar sus servicios de manera eficiente. 6) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnere los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio. 7) Expedir certificación de entrada de los elementos al almacén de la Gobernación cuando se requieran. 8) Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 8) Suscribir, a través del supervisor, los

documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio. 9) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo. 10) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente convenio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del convenio será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este Convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidades presupuestal números del. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de que la contratación se encuentra incorporada en el plan anual de adquisiciones. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (e).
Ordenador del gasto

ARNOVIS DE JESUS TABERA WILCHES
Director Administrativo
Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI

ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL
Secretario de Deportes y Recreación.

Proyecto: S Castro.
Reviso: D Garzón Jefe Oficina Juridica.
Archivado: S Castro.